

INFORME SECRETARIAL: hoy 18 de agosto de 2022, paso a Despacho del señor Juez formulación de excepción propuesta por la curador ad-litem del extremo pasivo.

El término de traslado de la demanda transcurrió así:

Notificación personal al apoderado de **FERROAGUAS MYLS S.A.S:** 17/01/2019 (FL. 67)

Término para excepcionar 10 días

18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2019

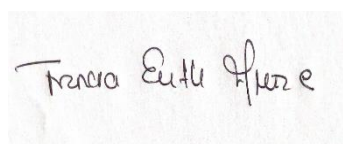
Fecha presentación escrito de excepciones y recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago: **22 de marzo de 2019**

Fecha notificación curadora ad-litem de los demandados FERRO INGENIEROS O Y MSAS y ANA MARA LEWIS GUERRA. **15/07/2021**

Computo de término para excepcionar: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de Julio/ 1, 2, 3 de agosto de 2021.

Fecha presentación escrito de excepciones: **06/08/2021**.

Sírvase proveer.



Francia Enith Muñoz Cortes

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1477

Referencia: Proceso Ejecutivo M.P

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Ferro Ingenieros O Y MSAS y otros

Rad. No. 76520400304-2017-00411-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** promovido por el **BANCO OCCIDENTE** en contra de **FERRO INGENIEROS O Y M.S.A.S, FERROAGUAS MYL S.A.S y ANA MARIA LEWIS GUERRA**, encuentra el Despacho que en término la entidad FERROAGUAS MYL SAS a través de apoderado judicial legalmente constituido formuló en

término recurso de reposición contra el auto que profirió mandamiento de pago, así como excepciones de mérito.

Razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 318 del CGP, se dispondrá que por secretaria se surta el traslado del recurso de reposición de acuerdo con los lineamientos del art. 110 Ibidem.

Ahora bien, revisada la notificación a la curadora ad-litem de los demandados **FERROINGENIEROS O Y M.S.A.S** y de la señora **ANA MARIA LEWS GUERRA**, observa esta Judicatura que la misma tuvo lugar el 15 de julio de 2021, estableciéndose, de acuerdo con el mensaje de texto remitido al correo electrónico de la profesional del derecho, que junto con el mensaje se le compartió el expediente digital, así mismo se le advirtió sobre el término de notificación conforme al Decreto 806 de 2020, sin que se recibiera manifestación por parte de la curadora en relación con impedimentos para acceder al expediente, muestra de ello es que el día 8 de agosto de 2021 se recibió a través del correo del Juzgado escrito de excepciones formuladas por la togada.

Así las cosas, advierte este Despacho que si la notificación a la curadora se surtió el **15 de julio de 2021**, el término para ejercer el derecho de defensa de los demandados que representa empezaba a contabilizarse a partir del **21 de ese mismo mes y año**, por lo que los diez (10) de traslado vencían el **3 de agosto de 2021**, y revisado el escrito contentivo de las excepciones se puede establecer que éste fue acercado el **6 de agosto de 2021**, es decir de manera extemporánea, razón por la cual habrá de rechazarse el mismo.

Continuando con el estudio del presente asunto, y atendiendo que la última notificación del mandamiento de pago surtida en el proceso tuvo lugar el **15 de julio de 2021** a la curadora ad-litem de la entidad Ferro Ingenieros O Y M.S.A.S y a la señora Ana María Lewis Guerra, el término de un año para dictar sentencia que dispone el artículo 121 del C.G.P fenecía el pasado **15 de julio de 2022**, pero teniendo en cuenta que el gran caudal de asuntos constitucionales que se encuentran a despacho para resolver como lo son: tutelas, incidentes de desacato de estas acciones, y la cantidad de memoriales que se reciben a diario para cada uno de los demás asuntos civiles a cargo del Juzgado, los cuales han impedido que en el lapso de un año se haya podido efectuar el estudio en forma diligente sobre el asunto recurrido, se procederá de conformidad con art. 121 del C. General del Proceso, el cual contempla la posibilidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, a dar aplicación a este precepto prorrogando por el término de seis (6) meses para resolver el asunto, término que comenzará a contarse desde el **15 de julio de 2022** hasta el día **15 de enero de 2023**.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1º. Por secretaria dese traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandante del RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, formulado por el apoderado de la entidad demandada FERROAGUAS MYL S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.GP.

2º. **Rechazar** la excepción de mérito formulada por la curadora ad-litem de la entidad **FERROINGENIEROS O Y M.S.A.S** y de la señora **ANA MARIA LEWIS GUERRA** por haberse presentado en forma extemporánea de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º- Prorrogar por el término de seis (6) mes el trámite del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del C. G. Proceso, mismo que comenzará a contarse a partir del 15 de julio de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

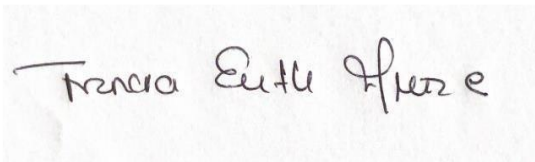
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89ca2c55d3054506a56eb8b828648c8970924a101778240c2313a8e24aac2b7**

Documento generado en 18/08/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 18 de agosto de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, informado sobre correo allegado el 09 de febrero del 2022, donde se aporta poder por parte del extremo actor. Sírvasse proveer.



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1479/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
NIT. 805-025-964- 3
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TRIANA MARTINEZ
C.C: 14.696.862
RADICADO: 765204003006-2021-00154-00**

Palmira, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial y leído el escrito que se aporta, se observa que el poder es otorgado por la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificada con C.C: 52.397.399, en calidad de apoderada general de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., como aparece en el certificado de existencia:

Por Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2021, con el No. 00046044 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Karem Andrea Ostos Carmona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.399, para que en nombre y representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ejecute los siguientes actos: a. Represente a la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su

Donde quien recibe poder es la persona jurídica GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 900.571.076-3, la cual tiene como representante legal al señor CRISTIÁN ALFREDO GOMEZ GONZALES, identificado con cedula No. 1.088.251.495 en aras de continuar y llevar hasta su terminación el proceso ejecutivo en contra de CESAR AUGUSTO TRIANA MARTINEZ, no obstante, se hace la salvedad de que los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única

y exclusivamente a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en suma este Despacho aceptará el otorgamiento de poder debido a que se confirió conforme los lineamientos del código general del proceso.

Por otro lado, se aprecia que hasta este momento la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA., identificada con cédula de ciudadanía N.º 66.959.926 y portadora de la tarjeta profesional No.181.739 del consejo Superior de la Judicatura, ha actuado en calidad de apoderada de la parte demandante, y si bien es cierto que presento renuncia, lo es también que mediante el Auto No. 1447 del 02 de diciembre del 2021, en su numeral quinto se le negaba la petición en razón a que no satisfacía el art 76 del manual de procedimiento, empero aparece un nuevo presupuesto para dar por terminado el poder que se le confirió a la togada, la del inciso primero del art 76:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

En nuestro caso, la parte demandante esta designado a otro apoderado sin que su poder se limita a gestiones determinadas, pues como expresa en el escrito este llevará el presente asunto tal como lo recibe hasta su terminación, en consecuencia, esta judicatura tendrá por terminado el poder conferido a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la persona jurídica GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, NIT 900.571.076-3, y RUES correo notificaciones judiciales gerencia@gestionlegal.com.co, representada por CRISTIÁN ALFREDO GOMEZ GONZALES, identificado con cedula No. 1.088.251.495, es de anotar para que a través de sus apoderados judiciales designados, representen a la entidad demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. dentro de este asunto, con las facultades atribuidas en el memorial poder.

SEGUNDO: Aceptar la terminación del poder otorgado a la doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA., identificada con cédula de ciudadanía N.º 66.959.926 y portadora de la tarjeta profesional No.181.739 del consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

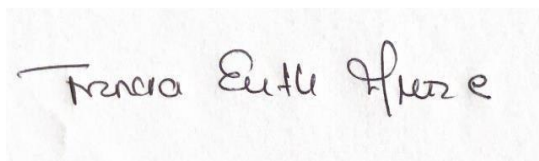
Código de verificación: **5a78090192454405cf95cb0587d0eded6eaab507a9b457fba9d9f68a77ebd89**

Documento generado en 18/08/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, sucesión que se encuentra pendiente de notificar a la cónyuge superviviente señora MARIA ROSAURA ARTEAGA SALAZAR, para lo cual antes de emplazar se ordenó oficiar a la **NUEVA EPS**, con el fin de obtener información, emitiéndose oficio el día 5 de julio del 2022, sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna, por otra parte obra escrito del abogado Víctor Manuel Ocampo Velazco, solicitando se procedan a reconocerlo plenamente como apoderado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

Palmira, Valle, agosto dieciocho (18) del año 2022.



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, V., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Sucesión Intestada

Radicación No. 765204003006202100224-00

Demandante: Claudia Patricia Benavides Arteaga c.c. 66.770.688

Causante: Edgar Marcial Benavides c.c. 2.592.528

AUTO No.1474.

Visto el informe secretarial y examinado el expediente se tiene que mediante **auto 1181 del 24 de junio del 2022**, se ordenó oficiar por secretaria a la NUEVAEPS, para que en el término de 3 días informara con destino a este proceso la dirección física, electrónica y número de celular de la señora **María Rosaura Arteaga Salazar. 29.653.409**, solicitud realizada por las facultades previstas por el artículo 8 parágrafo 2 de la ley 2213 de 2022; la secretaria el día 05 de julio del 2022, remitió el oficio No. 815, a la entidad de salud.

Por lo anterior, el Despacho procederá a requerir de manera oficiosa a la entidad NUEVA EPS, para que proceda a brindar la información solicitada, para proceder a la notificación de la señora Arteaga Salazar o en su defecto proceder a su emplazamiento.

En el auto en mención se sujetó el reconocimiento de personería al abogado sustituto Víctor Manuel Ocampo Velasco, una vez informara el correo electrónico, con el cual se encuentra inscrito en la página del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° del D.L.806 de 2020 concordante con el D.L.2213 de 2022.

Ante este requerimiento, el profesional del derecho allegó la respectiva certificación vigente expedido por la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el cual se establece que el correo electrónico registrado es victor_2495@hotmail.com., dando así cumplimiento a lo solicitado por el Despacho; se procederá a reconocer plenamente como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

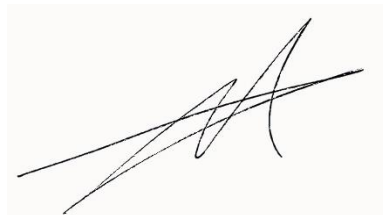
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS**, al correo electrónico postmaster@neuvaeps.com.co y certificacinesafiliaciones@nuevaeps.com.co; para que se suministre la información solicitada mediante oficio No. 815, fechado junio 28 del 2022, remito por este Despacho y comunicado el pasado 05 de julio del 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado VÍCTOR MANUEL OCAMPO VELASCO, identificado con cedula de ciudadana No. 1.143.859.778 expedida en Cali, Valle y T.P. No. 378380 del CSJ, correo electrónico victor_2495@hotmail.com., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

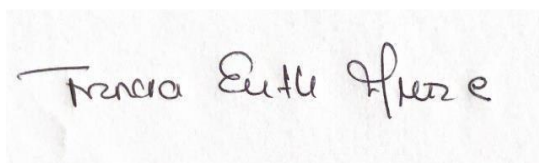
Código de verificación: **e094b28e8e058a6929417c3642906b85115870366040b503a27ea25e9f4aa132**

Documento generado en 18/08/2022 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, sucesión que se encuentra pendiente de citar y hacer comparecerá a los herederos CILIA MARIA GONZALEZ DE CIFUENTES y GONZALO CIFUENTES GAITAN, con escritos aportados de la parte demandante, informando los tramites que ha realizado para sus notificaciones. Sírvase proveer.

Palmira, Valle, agosto dieciocho (18) del año 2022.



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, V., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Sucesión

Radicación No. 76-520-40-03-006-2022-00022-00

Demandante: Jesús Alberto Cifuentes González c.c. 16.263.684

Causantes: Cilia María González de Cifuentes c.c. 29.639.990

Gonzalo Cifuentes Gaitán c.c. 137.606

AUTO No.1478.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observan escritos aportados por la apoderada de la parte actora informando que no ha logrado que los citados, que relaciona en su escrito comparezcan ante el Despacho; ante esta manifestación el Despacho requerirá a la Dra. CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA, para que realice las respectivas notificaciones de los herederos como se ordenó en el auto No. 839, fechado mayo 12 del 2022, numeral 5.

Por otra parte, se hace necesario informar del presente proceso de Sucesión a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, toda vez que en auto de apertura se omitió dicha comunicación, por lo anterior se ordenara por secretaria se libre el respectivo Oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA, para que realice las respectivas notificaciones a los herederos, como se ordenó en el auto No.839, fechado mayo 12 del 2022, numeral 5.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, del proceso de Sucesión en trámite.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

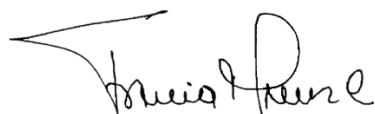
Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b839592a6be017d31d079ac15a049910ab8336141bb32708f3e2a39e623bbd45**
Documento generado en 18/08/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez que el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, fue recibido por reparto el día 16 de agosto del 2022, para estudiar la admisión por el Despacho. Sírvasse proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1480/

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

NIT. 860003020-1

DEMANDADO: MARCELINO TORRES GIRÓN

CC. 6.386.042

RADICACIÓN: 765204003006-2022-00286-00

Palmira (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de gestor judicial, la entidad BANCO BBVA COLOMBIA propuso demanda Ejecutiva en contra del señor MARCELINO TORRES GIRÓN.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero señalar que la demanda con que se promueve todo proceso reviste gran importancia no sólo porque repercute en la fijación del *tema decidendum* y su causa fáctica, sino porque igualmente trasciende a otros aspectos de gran importancia, como el referido a las personas que habrán de concurrir al mismo como demandantes, demandados y sus condiciones de aptitud legal para formular las pretensiones de la demandada o contradecirlas. Esa es precisamente la razón por la que el artículo 82 del Código General del Proceso estableció los requisitos, que debía reunir, los cuales deben estar en armonía con el Decreto 806 de 2020.

1.1. La anterior vicisitud refulge de entrada al observarse que el poder presentado no cumple con lo requerido en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, toda vez que la remisión de dicho correo fue desde uno distinto a los que figuran en los registros autorizados, por lo que, se hace necesario volverlo a remitir desde el correo registrado en el certificado de existencia y representación legal.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA

Nit:

860.003.020-1, Regimen Comun

Domicilio principal:

Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.

00208845

Fecha de matrícula:

4 de abril de 1984

Último año renovado:

2022

Fecha de renovación:

4 de febrero de 2022

Grupo NIIF:

Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:

Carrera 9 # 72 - 21

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico:

notifica.co@bbva.com

Teléfono comercial 1:

6013471600

Teléfono comercial 2:

No reportó.

Teléfono comercial 3:

No reportó.

Página web:

WWW.BBVA.COM.CO

Dirección para notificación judicial:

Carrera 9 # 72 - 21

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notifica.co@bbva.com

Teléfono para notificación 1:

6013471600

Teléfono para notificación 2:

No reportó.

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

16/8/22, 11:01

Gmail - PODER OTORGADO - TITULAR - MARCELINO TORRES CC6386042

2



Lilly Garcia Acero <lillygarcia1601@gmail.com>

PODER OTORGADO - TITULAR - MARCELINO TORRES CC6386042

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS <dianalucia.osorio@bbva.com>

10 de agosto de 2022, 15:05

Para: Lilly García Acero <lilly_163@hotmail.com>, Lilly Garcia Acero <lillygarcia1601@gmail.com>

Buena tarde

Se remite poder

Cordialmente,



DIANA LUCIA OSORIO ROJAS
GESTIÓN JUDICIAL CALI
Abogada Interna
Tel.+6440000 Ext. 42914
dianalucia.osorio@bbva.com
Global Risk Management -Avenida 6AN Nro 25AN-31, Piso 5 Cali, Colombia



Algo bueno esta pasando en Riesgos... Déjate contagiar

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

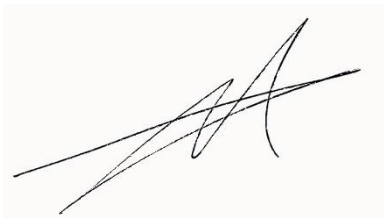
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LILLI GARCÍA ACERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.784.439 portadora de la tarjeta profesional N° 169.992 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de6ad67e806fcdd2cc824aae09f153ed2694b19accebeb01b42e2f7333033e**

Documento generado en 18/08/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>